

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE REQUIERE AL JUZGADO DE LA UNION PARA REALIZAR ENTREGA INMUEBLE 2019-00065-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 8:21 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE REQUIERE AL JUZGAD DE LA UNION PARA REALIZAR ENTREGA 001-2019-00065-00.docx; AUTO FIJA FECHA PARA ENTREGA DESPACHO COMISORIO 2023-00003.pdf; Instructivo Insistencia Revision Fallo Acción de Tutela.pdf; Solicitud insistencia Revisión Fallo Defensoría del Pueblo.pdf; Solicitud de Revisión Fallo Corte Constitucional.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO.

La ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria.

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandado: Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S.

Radicación: 001-2019-00065-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.525.435 expedida en Versalles Valle, abogado de Profesión y portador de la tarjeta profesional No. 187495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, y que fue notificado en el estado No. 092 el día 2 de agosto de 2023, a través del cual el juzgado, requiere al juzgado promiscuo municipal de La Unión, para que proceda a efectuar la entrega del bien a la adjudicataria.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO.

La ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria.

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandado: Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S.

Radicación: 001-2019-00065-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.525.435 expedida en Versalles Valle, abogado de Profesión y portador de la tarjeta profesional No. 187495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Agropecuaria e Inversiones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, y que fue notificado en el estado No. 092 el día 2 de agosto de 2023, a través del cual el juzgado, requiere al juzgado promiscuo municipal de La Unión, para que proceda a efectuar la entrega del bien a la adjudicataria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Sea lo primero indicar que en el fallo de primera instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, el Magistrado Sustanciador, después de realizar la inspección judicial del presente expediente y de las actuaciones adelantadas por el Despacho a su digno cargo; evidenció los errores de derecho violatorios del debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho a la propiedad privada, tales como el defecto procedimental absoluto y el desconocimiento del precedente, en que incurrió el juzgado civil del circuito de Roldanillo en el presente proceso de efectividad de la garantía real, los cuales conllevaron a tutelar los derechos fundamentales invocados por la sociedad demandada, más sin embargo, a pesar de ser evidentes las violaciones al trámite procedimental que para tal efecto consagra el CGP, en esta clase de asuntos, la Corte Suprema de Justicia, en un fallo en el que se observa un exceso de ritualidad

manifiesta, decide revocar la sentencia de primera instancia y negar el amparo solicitado, olvidando La Corte Suprema o no teniendo en cuenta que, **en la acción de tutela no se solicitó que se declarara nulo el remate, sino que se agotara la obligación legal que tiene el Juez de hacer control de legalidad cada que se agote una etapa y cumpla con lo dispuesto no sólo en el artículo 132 del C. G. P sino en los artículos 29 de la Constitución Nacional y en los artículos 13 y 14 del C. G. P.**

Ante los errores crasos mediante los cuales se ha adelantado el presente asunto, y que se reitera, fueron evidenciados por el Honorable Tribunal Superior de Buga, la sociedad que represento ha solicitado a la Corte Constitucional la selección para la revisión del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia y simultáneamente le ha elevado una solicitud de insistencia del revisión del fallo de tutela al doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo, para que dentro del marco de sus competencias acompañe a la sociedad demandada y coadyuve la petición de revisión del fallo de segunda instancia ante la Corte Constitucional.

Se debe tener en cuenta algo Señor Juez, en el fallo de tutela de primera instancia, el Tribunal Superior de Buga le dio una orden perentoria, orden que usted no acató sin ninguna justificación, y a contrario sensu, si favorece los intereses de la sociedad acreedora, emitiendo una providencia de requerimiento al juzgado comisionado, para que realice la entrega del inmueble.

2.- El artículo 302 del CGP., señala: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.* (La negrilla del suscrito).

Señor Juez, El auto interlocutorio No. 644 de fecha 1 de agosto de 2023, se notificó en el estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023, es decir que de conformidad con lo señalado en el artículo en cita, la ejecutoria de dicha providencia son los días, 3, 4 y 8 de agosto del presente año, y causa extrañeza el afán que tiene el juzgado civil del circuito de Roldanillo, en que se realice la diligencia de entrega del inmueble a la parte demandante que, sin estar ejecutoriado el auto, inmediatamente que se

notificó por estado, le realiza el requerimiento al juzgado promiscuo de La Unión para que proceda a realizar la entrega, y así procedió el despacho comisionado emitiendo el día dos de agosto del presente año (dentro del término de ejecutoria del auto que realizó el requerimiento), la providencia que fija la fecha y hora para llegar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

Se reitera Señor Juez, en el fallo de tutela de primera instancia, el Tribunal Superior de Buga le dio una orden perentoria, orden que usted no acató sin ninguna justificación, y a contrario sensu, si favorece los intereses de la sociedad acreedora, emitiendo una providencia de requerimiento para que realice la entrega del inmueble, y ordenándole cumplirla al juzgado comisionado sin estar ejecutoriada la providencia: auto interlocutorio 644 del 01 de agosto de 2023.

3.- El artículo 318 del Código General del Proceso establece la procedente y oportunidades para la formulación de los recursos de reposición, señalando que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

. . .”

Quiere decir lo anterior Señor Juez, que el presente recurso es procedente y se formula dentro de la oportunidad legal concedida para ello.

Con base en los anteriores fundamentos le solicito de manera cordial revocar la providencia impugnada para que en su lugar se proceda a realizar el control de legalidad que le fue ordenado por el Tribunal Superior de Buga en el fallo proferido dentro de la acción de tutela, o en su defecto, le solicito de manera respetuosa, que no se realice la diligencia de entrega ordenada, hasta tanto se resuelva la petición de revisión del fallo de segunda instancia que ha sido presentado ante la Corte Constitucional.

En el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener incólume su decisión, de manera subsidiaria formula recurso de apelación con base en los mismos argumentos aquí planteados.

Pruebas Documentales que se aportan: n

1.- Copia de la solicitud de selección para su revisión presentada ante la Corte Constitucional.

2.- Copia de la solicitud de insistencia de la revisión del fallo de tutela al doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo.

3.- Copia de la providencia proferida por el día 2 de agosto de 2023, por el juzgado promiscuo municipal de la Unión que señala fecha y hora para la diligencia de entrega.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

C. C. No. 6.525.435 de Versalles Valle.

T. P. No. 187495 del C. S. de la J.

Email: carloshf35@hotmail.com

Celular: 318 2439341